

**Estado de la recaudación de las contribuciones  
señaladas, y Estados Miembros con atrasos  
de contribuciones de importancia bastante  
para que esté justificado aplicar el Artículo 7  
de la Constitución**

**y**

**Arreglos especiales para la liquidación de atrasos**

**y**

**Contribuciones de nuevos Miembros y Miembros  
Asociados: Sudán del Sur**

**Tercer informe del Comité de Programa, Presupuesto  
y Administración del Consejo Ejecutivo a  
la 65.ª Asamblea Mundial de la Salud**

1. El Comité de Programa, Presupuesto y Administración celebró su decimosexta reunión del 16 al 18 de mayo de 2012 bajo la presidencia del Dr. M. O. A. Saíde (Mozambique).<sup>1</sup>
2. El Comité examinó el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidos los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, los atrasos de la ex Yugoslavia; y la contribución del nuevo Miembro, Sudán del Sur.
3. El Comité observó que la tasa de recaudación de las contribuciones señaladas para el bienio 2010-2011 había sido del 93%.

---

<sup>1</sup> La lista de participantes figura en el documento A65/44, anexo.

4. El Comité observó asimismo que Dominica podría ejercer su derecho de voto en la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, habida cuenta de los pagos que había realizado recientemente. Además, como consecuencia de los pagos efectuados por Belarús, Kirguistán, Kiribati y Palau, no había ya necesidad de aplicar a esos Estados Miembros el Artículo 7 de la Constitución. Se señaló que los párrafos pertinentes de la resolución propuesta en el documento A65/30 con respecto al Artículo 7 de la Constitución debían ser modificados en consecuencia.
5. El Comité apoyó la resolución propuesta para cancelar los atrasos de US\$ 5 532 592 de la ex Yugoslavia.
6. La Secretaría señaló que no había ningún Estado Miembro que hubiera solicitado arreglos especiales para la liquidación de atrasos.<sup>1</sup>
7. Por último, el Comité tomó nota de que tras la admisión de Sudán del Sur como nuevo Estado Miembro de la OMS,<sup>2</sup> la cuota de contribución de las Naciones Unidas se establecerá a finales de 2012, y de que en enero de 2013 se informará al Consejo Ejecutivo en su 132.<sup>a</sup> reunión acerca de la cuota de contribución propuesta, que luego se aplicará retrospectivamente, prorrateada, a los últimos tres meses de 2011 (de octubre a diciembre de 2011), y al año 2012.

## RECOMENDACIÓN A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

8. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó que la Asamblea Mundial de la Salud adoptara los proyectos de resolución siguientes:

### Proyecto de resolución 1

La 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado los informes sobre el estado de recaudación de las contribuciones señaladas,<sup>3</sup> y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;<sup>4</sup>

Observando que en el momento de la apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud estaban suspendidos los derechos de voto de las Comoras, Guinea-Bissau, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán, y que dicha suspensión seguirá vigente, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que en el momento de la apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud los derechos de voto del Afganistán, Bangladesh, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Granada, Guinea, Micronesia (Estados Federados de), Santa Lucía y el Sudán tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución,

---

<sup>1</sup> Véase el documento A65/30.

<sup>2</sup> Documento A65/41.

<sup>3</sup> Documentos A65/30 y A65/46.

<sup>4</sup> Documento A65/30.

la Asamblea Mundial de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender o no los derechos de voto de esos países: los del Afganistán, Granada y Guinea en la fecha de apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, y los de los otros Estados Miembros mencionados en la fecha de apertura de la 66.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

DECIDE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de apertura de la 66.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Bangladesh, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Micronesia (Estados Federados de), Santa Lucía y el Sudán todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderán los derechos de voto a partir de dicha apertura; y que, de acuerdo con las resoluciones WHA59.6 y WHA64.31, si en el momento de la apertura de la 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud el Afganistán, Granada y Guinea todavía tuvieran atrasos en el pago de sus contribuciones reprogramadas, respectivamente, se les suspenderán automáticamente sus derechos de voto;
- 2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el subpárrafo 1) *supra* se mantendrá en la 67.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos del Afganistán, Bangladesh, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Granada, Guinea, Micronesia (Estados Federados de), Santa Lucía y el Sudán se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

## Proyecto de resolución 2

La 65.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo considerado que los atrasos de la ex Yugoslavia desde 1991 hasta 2000 por valor de US\$ 5 532 592 ya están cubiertos en su totalidad por una provisión, y tomando nota de la resolución 63/249 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cancelación de los atrasos de la ex Yugoslavia,

DECIDE que, de conformidad con el párrafo 13.6 del Reglamento Financiero, aprueba la cancelación de los atrasos impagados de la ex Yugoslavia entre 1991 y 2000, que ascienden a US\$ 5 532 592.

= = =